



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año del diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 - 2018-MDVO.CM.

Veintiséis de Octubre, 23 de julio del 2018.

VISTO:

El Informe N° 362-2018-MDVO-GAJ, de fecha 26 de junio de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 201-2018-MDVO-GDEL-FSG, de fecha 25 de junio de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; mediante Informe N° 286 -2018-MDVO-GAJ, de fecha 28 de mayo de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 159-2018-MDVO-EDEL-FSC, de fecha 23 de mayo del 2018, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, entre otros documentos;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 8° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, establece que los gobiernos locales, provinciales y distritales, son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso;

Que, mediante Informe N° 159-2018-MDVO-EDEL-FSC, de fecha 23 de mayo del 2018, el Gerente de Desarrollo Económico Local, hace llegar al Gerente Municipal que regula la instalación y publicación de propaganda electoral, para que solicite opinión legal al respecto; el proyecto de ordenanza Municipal que regula la instalación y publicación;

Que, con Informe N° 286 -2018-MDVO-GAJ, de fecha 28 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectuó una serie de recomendaciones a la ordenanza y con Informe N° 201-2018-MDVO-GDEL-FCS; de fecha 25 de junio del 2018, el Gerente de Desarrollo Económico Local, hace llegar al Gerente Municipal el levantamiento de las observaciones del Proyecto de ordenanza Municipal que Regula la Ubicación de Propaganda Electoral- en el distrito Veintiséis de Octubre;

Que, con Informe N° 0362- 2018-MDVO-GAJ, de fecha 26 de junio de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente se Apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el distrito Veintiséis de Octubre. Por lo que recomienda sea elevado la presente al Pleno de Concejo Municipal, para que sea tratado y debatido en las Próxima Sesión de Concejo Municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año del dialogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 - 2018-MDVO.CM.

Que, mediante Dictamen N° 009-2018 /MDVO-COM. N° II "DE"; de fecha 11 de julio del 2018, la Comisión de Desarrollo Económico, recomienda al Pleno de Concejo Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito Veintiséis de Octubre;

Estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y los Artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la exposición, debate y deliberación, y que corren en el Libro de Actas de las Sesiones Ordinarias de Concejo y con dispensa de lectura y aprobación de Acta; el Pleno del Concejo Distrital Veintiséis de Octubre por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el distrito Veintiséis de Octubre el mismo que consta Ocho Capítulos (08), Veintidós (22) artículos, y Dos (02) Disposiciones Complementarias y Cuatro (04) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, en merito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR, la Tabla de Infracciones de Propaganda Electoral al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General, su publicación en el Diario Oficial de Circulación Regional; a la Unidad de Planeamiento, Informática y Estadística, la publicación en la página Web <http://muniveintiseisdeoctubre.gob.pe/> de la Municipalidad; y a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

ARTICULO SEXTO.- HACER de conocimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza a la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Subgerencia de fiscalización, Subgerencia de Seguridad Ciudadana; y a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


C.P.C. Práxedes Llacsahuanga Huamán
ALCALDE



**“ORDENANZA QUE REGULA PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y
DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO VEINTISÉIS
DE OCTUBRE”.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del Distrito de Veintiséis de Octubre, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral, promoviendo el adecuado desarrollo de propaganda electoral, durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad velar por el mantenimiento del ornato y la conservación del patrimonio monumental, el respeto a los entornos saludables y el resguardo a la tranquilidad de los vecinos del distrito, en relación con cualquier tipo de proceso electoral, en lo referido a la propaganda electoral expresada en pintas, letreros, carteles paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos o simples, así como la emisión de ruidos o sonidos en la jurisdicción del distrito.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE.

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Veintiséis de Octubre y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones





políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

a) **Predios de dominio público**: Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, baipás vial; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

b) **Predios de dominio privado**: Son los predios como vivienda, negocios, edificios de propiedad privada.

c) **Predios públicos de dominio privado**: Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

d) **Organización política**: Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

e) **Propaganda electoral**: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden





efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

f) **Proselitismo político**: Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

g) **Periodo electoral**: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

h) **Difusión de información prohibida**: Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes

i) **Ornato**: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre como gobierno local es el encargado de controlar la propaganda electoral dentro de su jurisdicción para el mejor desarrollo de los comicios electorales, siempre y cuando estos cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza a fin de mantener el ornato y velar por la tranquilidad de los vecinos.

La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana ejercerán el control y cumplimiento de la presente Ordenanza.





Artículo 6º.- BASE LEGAL

- Artículo 194º de la Constitución Política del Perú.
- Artículo II del Título Preliminar, Numeral 8 del Artículo 9º, 40º, 79º Ley N° 27972,
- Capítulo 1 del Título VIII, Artículos 181º, 185º.
- Artículo 186º literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859
- Artículo 5º de la ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento de Propaganda Electoral Publicidad Estatal y Neutral, según Resolución N°0078-2018 JNE.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL



Artículo 7º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Pintas, Letreros, Carteles, Paneles, Pancartas y Banderas.
- b) Anuncios luminosos o iluminados.
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas, periódicas.
- h) Otros medios similares.



Artículo 8º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, en espacios autorizados y horario establecido; NO se requiere de permiso o autorización municipal alguna; Ni efectuar ningún pago por propaganda.

Artículo 9º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir pintas, letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial.

c) Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo **podrán funcionar por intervalos**, siendo el primer intervalo entre **las 9:00 y las 11:00 horas**, el segundo intervalo entre las **13:00 y las 15:00 horas** y el tercer **intervalo** entre las **17:00 y las 19:00 horas**; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de **60 decibeles para zona residencial**.

En ambos casos; no se deberá sobrepasar los niveles sonoros máximos permitidos para ruido ambiental y demás normas de la materia.





En caso se usarán **altoparlantes** instalados en **vehículos**, se aplicaran las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.

El uso de altoparlantes deberá ceñirse a las normas de buenas conductas establecidas, quedando prohibido el uso de reproductores de audio y altoparlantes de forma ininterrumpida durante el horario autorizado.

d) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo del propietario.

e) La instalación de propaganda electoral en predios públicos de dominio privado deberá tener autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular del predio, considerando lo establecido por el JNE.

f) La propaganda electoral que se instale al interior de edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y lo dispuesto en el código de electricidad aprobado por resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante R.M. N°175-2008-MEM/DM. En el caso de propaganda tipo luminoso o iluminada, que este instalada al interior o sobre una edificación deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener protecciones correspondientes.

g) Toda propaganda electoral que instala las organizaciones políticas, debe tener distancias mínimas de seguridad que deberán guardar elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (R.M. N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo énfasis lo señalado en Tabla 219 y 234-1 del mencionado código.





h) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

i) Los partidos y agrupaciones políticas deberán mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad, la propaganda electoral de tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 10°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, locales de Juntas Vecinales Comunes, Complejos Deportivos, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

b) La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

c) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político. Las excepciones de uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. La organización política deberá comunicar al JEE el desarrollo de la actividad.

d) Instalar propaganda electoral en plazas, parques óvalos y alamedas y sus zonas circundantes, mobiliario urbano o bienes de servicio público en el Distrito.





e) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 9 de la presente ordenanza.

f) Instalar propaganda electoral incumpliendo lo establecidas en los literales f) y g) del artículo 9 de la presente ordenanza así como en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.

g) difundir propaganda electoral sonora fuera del horario entre las 08. 00 y las 20: 00 horas, a través de altos parlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.

h) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centros hospitalarios o centros educativos y hacer el uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.

i) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

j) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

k) Utilizar banderolas, pancartas u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

l) promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupos de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otro índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político o que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica, en difundir información prohibida.





h) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

i) Los partidos y agrupaciones políticas deberán mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad, la propaganda electoral de tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 10°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, locales de Juntas Vecinales Comunes, Complejos Deportivos, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

b) La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

c) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político. Las excepciones de uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. La organización política deberá comunicar al JEE el desarrollo de la actividad.

d) Instalar propaganda electoral en plazas, parques óvalos y alamedas y sus zonas circundantes, mobiliario urbano o bienes de servicio público en el Distrito.





e) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 9 de la presente ordenanza.

f) Instalar propaganda electoral incumpliendo lo establecidas en los literales f) y g) del artículo 9 de la presente ordenanza así como en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.

g) difundir propaganda electoral sonora fuera del horario entre las 08. 00 y las 20: 00 horas, a través de altos parlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.

h) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centros hospitalarios o centros educativos y hacer el uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.

i) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

j) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

k) Utilizar banderolas, pancartas u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

l) promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupos de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otro índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político o que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica, en difundir información prohibida.





II) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

m) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo o cualquier medio.

n) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos

ñ) Utilizar o Invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.

o) Instalar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar el partido político que participa en proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

p) Se realice propaganda sonora comprendida entre las 20:00 horas y 7:00 horas del día siguiente y/o dañar áreas con tratamiento paisajístico.

q) se encuentra prohibido el pintado de propaganda política en el Distrito de Veintiséis de Octubre en las Avenidas siguientes:

- Av. Prolongación Sánchez Cerro (Panamericana Norte).
- Av. Prolongación Miguel Grau.
- Av. Circunvalación.
- Av. Gullman.
- Av. César Vallejo.
- Av. Marcavelica.
- Av. Chulucanas.

Por Razones de Ornato, solo procederá la ubicación de paneles, carteles de propaganda electoral en bienes de uso público (avenidas), en la berma central de las Avenidas Antes descritas.





CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 11°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán en bienes de uso público, teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados, deben proveer libre paso peatonal, visibilidad, Sólo podrá efectuarse berma central de las siguientes vías:

Av. prolongación Sánchez cerro (panamericana norte),

Av. prolongación Miguel Grau,

Av. Circunvalación,

Av. Gullman,

Av. Cesar Vallejo,

Av. Chulucanas.



Paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 12°.- CONTROL DE UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

La Subgerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, verificará que la instalación de la propaganda Electoral en la jurisdicción del Distrito de Veintiséis de Octubre, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro. **En caso de**



verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza; La Subgerencia de Fiscalización, y la Gerencia de Administración Tributaria, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de (48) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva; En caso de incumplimiento; La Subgerencia de Fiscalización, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicar las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

CAPITULO V

TEMPORADA DE PROPAGANDA POLÍTICA

Artículo 13º.- DE LA COLOCACIÓN

La propaganda política electoral en el Distrito de Veintiséis de Octubre, sólo podrá colocarse una vez que el Partido Político Nacional o Movimiento Político Regional y sus candidato se haya inscrito formalmente ante el JEE, y Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda, de acuerdo al cronograma del Jurado Nacional de Elecciones, en consecuencia la propaganda que sea instalada fuera del plazo, será considerada como aviso de publicidad exterior regulada por la correspondiente Ordenanza Municipal.



Quedando facultada la Municipalidad de Veintiséis de Octubre a ordenar el retiro inmediato de la propaganda y despintado de muros y paredes en los que se haya colocado propaganda electoral contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, bajo apercibimiento de que la municipalidad ejecute tal acción y exigir coactivamente el pago correspondiente por los gastos generados, más la multa y los intereses de ley.



Artículo 14°.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA INSTALADA ANTICIPADAMENTE.

Para llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral; Instalada antes que el jurado Electoral Especial efectuó la inscripción de la lista de candidatos y que esté apta.

La Subgerencia de Fiscalización, podrá requerir el apoyo del personal de Serenazgo, Gerencia de Desarrollo Urbano, con conocimiento de Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal y solicitar apoyo a otras autoridades cuando crea conveniente, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 15°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, son responsables como máximo hasta los (60) días, culminado los comicios electorales, podrá ser declarada en abandono. Personal de fiscalización con conocimiento de la Gerencia de administración Tributaria, procederá a la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda, a excepción de la propaganda política electoral a candidatos en segunda vuelta electoral, culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido.



CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- DEL INFRACTOR.

En caso de no cumplir con lo establecido en esta norma, serán responsables de sanción económica los siguientes:



En el caso de los procesos electorales nacionales, regionales y municipales, la responsabilidad recaerá en el candidato, el personero legal del partido político, movimiento político regional independiente o alianza política electoral que corresponda, los mismos que asumirán la responsabilidad solidaria conjuntamente con el propietario que hubiera dado permiso y quien fuera detectado cometiendo la infracción de ser el caso.

Artículo 17°.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Veintiséis de Octubre de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Exceder el horario y los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- f) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- g) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- h) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.



Artículo 18°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o Personeros Legales de la Organización política, promotores de consulta popular de revocatoria de autoridades, que utilicen recursos particulares o propios que instalen propaganda electoral infringiendo la Ordenanza Municipal serán sancionados sin perjuicio de las responsabilidades, penales civiles a las que hubiera lugar **EL PRESENTE REGLAMENTO CUENTA CON LA TABLA DE INFRACCIONES INICIANDO CON EL NÚMERO CORRELATIVO, DEL CÓDIGO**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

“F070” Y CONCLUYE CON EL NÚMERO “F080” CONTINUANDO EL NÚMERO CORRELATIVO DEL CUIS CREADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2015. MDVO.

Artículo 19.-TABLA ÚNICA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y COMPLEMENTARIAS

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, CUIS - MDVO

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1-F070	Por no mantener los elementos de propaganda electoral limpios y en buenas condiciones de seguridad, afecten el ornato o la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la seguridad en la circulación vehicular.	MULTA	50	RETIRO
2-F071	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido.	MULTA	50	RETIRO
3-F072	Por no respetar la distancia establecida para la emisión de propaganda sonora y propaganda mal colocada dentro de los 100 metros de restricción a la redonda.	MULTA	100	RETIRO
4-F073	Por realizar propaganda electoral en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, afectando el orden, limpieza y seguridad.	MULTA	50	RETIRO
5-074	Por instalar propaganda electoral en parques, óvalos, intersecciones viales, Av. restringidas, plazas, zonas ecológicas y turísticas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.	MULTA	100	RETIRO
6-075	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral	MULTA	50	RETIRO
7-F076	Por fijar pinta, afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	MULTA	50	RETIRO
8-F077	Por instalar propaganda electoral en lugares NO autorizados por la Municipalidad.	MULTA	100	RETIRO
9-F078	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendarios.	MULTA	100	RETIRO
10-F079	Por colocar propaganda electoral antes de que el Partido Político Nacional o Movimiento Político Regional convoque formalmente a elecciones internas, según corresponda, de acuerdo al cronograma del Jurado Nacional de Elecciones.	MULTA	50	RETIRO
11-F080	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral de otros candidatos, partido, movimiento o alianza política.	MULTA	50	REPARADO





Artículo 20°.- SANCIÓN DE AMONESTACIÓN. Detectada la sanción por la Autoridad Municipal, se le Notificará al responsable, que en 48 horas retire la publicidad.

Artículo 21° DE LA RECOMPOSICION DE LA INFRACCION

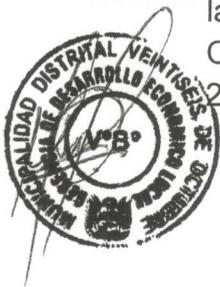
No será aplicable la multa si en termino de veinticuatro (48) horas de notificado el infractor de alguna de las disposiciones de esta ordenanza, procede a recomponer la infracción en la que pudiese haber incurrido.

Artículo 22°.- DENUNCIA

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad de Veintiséis de Octubre, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten

de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de

la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Artículo 5° literal q) de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización, la Gerencia de Desarrollo Económico Local; la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana a través de su órgano rector dará cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Las disposiciones técnicas para efectos de la autorización de la colocación de paneles o carteles en la zona de dominio público, se basarán en las disposiciones conferidas en la ordenanza municipal que regula la instancia de Avisos de Publicidad Exterior en el Distrito de Veintiséis de Octubre.



CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: Disponer que los casos no previstos en la presente ordenanza se someterán supletoriamente a las normas electorales vigentes sobre la materia.

TERCERA: Deróguese todas aquellas disposiciones legales locales que se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA: Hágase de conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; al Concejo Municipal; Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico Local; Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización; la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, para los fines pertinentes.



Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.